

CONSTANCIA: 28/02/2022. Se pasa a Despacho para resolver lo pertinente informando que la parte demandante presentó memorial el 14 de diciembre de 2021 solicitando el retiro de la demanda el cual no había sido agregado al expediente con anterioridad a la providencia de 17 de febrero de 2022 mediante la cual se dispuso la notificación electrónica del demandado.



Álvaro Jacobo Ramírez

Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Solicitó el apoderado de la parte demandante el retiro de la demanda ejecutivo formulada en contra de DIEGO ROBLEDO TORRES desde el día 14 de diciembre de 2021, solicitud agregada al expediente el día 24 de febrero de 2022.

En este punto debe advertirse que para la fecha en que se presentó la solicitud de retiro de la demanda, el demandado no había sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora bien, el 26 de enero del presente año, se procedió a realizar la notificación del mandamiento de pago al demandado a al correo electrónico denunciado en la demanda.

Con vista en lo expuesto y teniendo en consideración que para la fecha en que se solicitó el retiro se cumplían las condiciones del artículo 92 del CGP, se accederá a dicha petición, para lo cual, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P. como medida de saneamiento se dejará dejar sin efecto la notificación realizada con posterioridad a la solicitud de retiro.

De acuerdo con lo establecido en el inciso primero del citado artículo 92 del CGP, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y se condenará al demandante al pago de perjuicios que hubiera podido sufrir el demandado con ocasión de dichas medidas.

En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal De Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Como medida de saneamiento, se deja sin efectos la notificación del mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2021, efectuada el 26 de enero de 2022 al correo electrónico del señor DIEGO ROBLEDO TORRES

SEGUNDO: Autorizar el retiro de la presente demanda ejecutiva de única instancia promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIZELA QUINTERO SANABRIA en contra del señor DIEGO ROBLEDO TORRES.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que posea el demandado DIEGO ROBLEDO TORRES identificado con la C.C. 1.088.315.903, en las entidades señaladas en auto de 5 de agosto de 2021.

Ofíciase a las entidades correspondientes solicitando dejar sin efecto el comunicado 1627 de 4 de agosto (sic) de 2021.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandante al pago de los perjuicios que hubiera podido sufrir el demandado a raíz de esta acción judicial.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a9cf5d63edb880d44f4715408c75e79e57f43bdfa24752825ee4933e172524**

Documento generado en 01/03/2022 07:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>